REFERENCIA: ALIMENTOS DE MENORES
RADICADO: 080013110003-2021-00160-00
DEMANDANTE: KAREN CRIALES ECHEVERRIA
DEMANDADO: DANNYS RENE RUIZ PEREZ

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).

En atención al anterior informe secretarial y revisado el expediente, se observa que mediante escrito de fecha 29 de junio de 2021, el pagador de la CLÍNICA JALLER manifiesta que:

"…*Resulta pertinente destacar que el señor DANNYS RENNE RUIZ PEREZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.429.904, no posee en la actualidad ningún tipo de vinculación LABORAL con nuestra institución en virtud que es un prestador de servicios profesionales, por lo tanto, no devenga salario, prestaciones legales o extralegales, si no HONORARIOS, mismo concepto al cual en el oficio emanado por el despacho no se hace referencia. Así las cosas, como Contratantes de los servicios Profesionales del prestador solicitamos se realice la corrección del oficio referenciado, a fin de realizar el respectivo descuento y darle cumplimiento a la medida cautelar…"*

En consecuencia, se ordenará modificar el numeral Sexto de la providencia de fecha 25 de mayo de 2021, la cual quedará de la siguiente manera:

> ***"…SEXTO:*** *Fíjese como alimentos provisionales a favor de su menores hijos DIEGO RUIZ CRIALES y MATHIAS RUIZ CRIALES, el equivalente al 30% de los honorarios y demás emolumentos que devenga el demandado señor DANNYS RENE RUIZ PEREZ, con C.C. 72.429.904 en virtud de los servicios prestados como contratante de la CLINICA JALLER luego de las deducciones de ley, para lo cual se ordena que se libre el correspondiente oficio con destino al pagador de dicha entidad, a fin de haga los respectivos descuentos y los consigne en la cuenta que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, formato 6, a nombre de la demandante…"*

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Modificar el numeral Sexto de la providencia de fecha 25 de mayo de 2021, la cual quedará de la siguiente manera:

> ***"…SEXTO:*** *Fíjese como alimentos provisionales a favor de su menores hijos DIEGO RUIZ CRIALES y MATHIAS RUIZ CRIALES, el equivalente al 30% de los honorarios y demás emolumentos que devenga el demandado señor DANNYS RENE RUIZ PEREZ, con C.C. 72.429.904 en virtud de los servicios prestados como contratante de la CLINICA JALLER luego de las deducciones de ley, para lo cual se ordena que se libre el correspondiente oficio con destino al pagador de dicha entidad, a fin de haga los respectivos descuentos y los consigne en la cuenta que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, formato 6, a nombre de la demandante…"*

SEGUNDO: Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

DDRC

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 098
Fecha: 01 de julio de 2021.

Notifico auto anterior de fecha
30 de junio de 2021.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria

Firmado Por:

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
410109cdd6732b281e3a7341daa052aca1f72eaeb41b05f83024bb27f1363b5e
Documento generado en 30/06/2021 06:19:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica